

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*Que no tienen derecho á la exencion del servicio los mozos que se encuentren en el caso que se expresa.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E M.—SECCION 1.<sup>a</sup>

*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 24 de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 22 de agosto último lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:—Visto el expediente promovido por Maria Bernarda Ronco en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo José da Costa, quinto del reemplazo de 1867 por el cupo de Bonzas; visto el párrafo 11 del art. 76 de la ley de reemplazos; considerando que el expresado mozo alegó oportunamente ante el ayuntamiento ser hijo de viuda pobre y tener un hermano llamado Antonio, que en el mismo sorteo obtuvo un número inferior al suyo, por cuya razon, habiendo resultado útil este último la municipalidad le declaró soldado y en su consecuencia exceptuó al primero del servicio militar; considerando que no habiéndose presentado el Antonio para su ingreso en caja, el consejo de esa provincia revocó el fallo del ayuntamiento y declaró soldado á José da Costa fundándose en que dicho Antonio no podia ser tenido como soldado ni reputarse que servía en el ejército para los efectos de que trata la última parte del párrafo 11 del artículo 76 citado; considerando que la indicada última parte se refiere absolutamente á todos los mozos comprendidos en la excepcion otorgada en el mismo párrafo y establece como base indispensable para disfrutarla la justificacion de que el hermano ó hermanos del quinto se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para la declaracion de soldados; considerando que si bien en el presente caso no es posible llenar este último requisito por corresponder al mismo reemplazo el quinto José da Costa y su hermano Antonio, cabe sin embargo justificar que el último llegó á ingresar en el ejército y se hallaba sirviendo en él al tiempo de fallar el consejo provincial acerca de la excepcion alegada por el primero, la cual no puede jamás otorgarse con arreglo á la ley cuando falte esta base: considerando que si bien los consejos provinciales solo deben entender en las excepciones que hayan sido ya juzgadas por ayuntamientos y oportunamente reclamadas, los fallos de estos últimos no pueden menos de ser condicionales al aplicar el párrafo 11 del artículo 76 citado, pues es casi siempre imposible presentar el dia de la declaracion



de soldados la justificación prevenida al final de dicho párrafo; considerando que al disponerse en él que cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos haya sido primeramente declarado soldado, se entiende necesariamente que esta declaración ha de producir sus efectos legales por medio del ingreso del hermano en caja; considerando que en el caso que motiva la presente resolución, el fallo por el cual el ayuntamiento de Bonzas declaró soldado á Antonio da Costa vino á quedar ilusorio y nulo en sus efectos por la fuga de este, haciendo imposible la aplicación al otro hermano del párrafo 11 del artículo 76 de la ley; por este Ministerio, oído el Consejo de Estado en pleno, se aprueba el mencionado acuerdo del de esa provincia y declarar definitivamente soldado al referido José da Costa, sin perjuicio de que se forme á su hermano Antonio el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la ley, mandando al mismo tiempo que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.—De orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—De orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* con los propios fines.—Habana 12 de enero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa.*

### *Erratas del número 1.*

En la pág. 17, línea 45 está repetido Eduardo Torres y Gonzalez.

Por resolución del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

*El Coronel Jefe de E. M. interino.*

*José de Chessa.*

